



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Aprehensión y entrega
RAD. 2024 -00072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL. - Barranquilla (Atl), febrero Diecinueve (19) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por escrito remitido a nuestro Despacho judicial, mediante correo electrónico, el Patrullero Andrés Alfonso Puello Arguello, integrante Seccional Tránsito y Transporte Barranquilla, Policía Nacional Metropolitana de Barranquilla, nos informó sobre la inmovilización e ingreso del Vehículo, Clase: AUTOMOVIL, Placas **KQW-517**, Motor: G4LCNE700817, Chasis: 3KPA341AAPE456048, Modelo: 2023, Color: GRIS ACERO, Marca: KIA, Servicio: PARTICULAR, Línea: RIO en la cual funge como acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A., NIT: 860.002.964-4 y como garante LIZ MARIAN DIAZ SALAS identificada con C.C. N° 1.118.851.137 e ingreso a las **instalaciones del Parqueadero LA PRINCIPAL**, de esta ciudad, en cumplimiento de la orden de inmovilización impartida por este despacho.-

Por su parte el apoderado judicial del solicitante. Dr. JUAN CARLOS CARRILLO, presentó escrito solicitando la terminación de la solicitud de Aprehensión, en base a la inmovilización, y en consecuencia: levantar la orden de inmovilización, y ordenar la entrega por parte del Parqueadero LA PRINCIPAL del vehículo al Banco Bogotá. –

Ante las anteriores comunicaciones el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, ordenara la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A., NIT: 860.002.964-4.- De igual manera Observa el despacho que la solicitud elevada por el solicitante, por intermedio de su apoderado, resulta procedente de conformidad a lo dispuesto en el art. 78 de la ley 1676 de 2013, por consiguiente, se procederá a decretar la terminación de la presente solicitud y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de Placa **KQW-517**.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

Aprehensión y entrega

RAD. 2024 -00072

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo Clase: AUTOMOVIL, Placas **KQW-517**, Motor: G4LCNE700817, Chasis: 3KPA341AAPE456048, Modelo: 2023, Color: GRIS ACERO, Marca: KIA, Servicio: PARTICULAR, Línea: RIO , al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A., NIT: 860.002.964-4. -

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado vehículo Clase: AUTOMOVIL, Placas **KQW-517**, Motor: G4LCNE700817, Chasis: 3KPA341AAPE456048, Modelo: 2023, Color: GRIS ACERO, Marca: KIA, Servicio: PARTICULAR, Línea: RIO en la cual funge como acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A., NIT: 860.002.964-4 y como garante LIZ MARIAN DIAZ SALAS identificada con C.C. N° 1.118.851.137.

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 605 388 5156 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.c
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496e92fa3e5f12026abc6bdb0b6eff9680bad22d4b5a0bbdfae9264dc3bba6ab**

Documento generado en 19/02/2024 12:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>